



Rad. 110013103019202000350 00

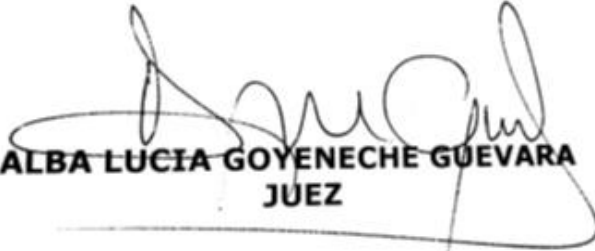
Como quiera que el ente aquí demandado corresponde a una entidad pública, la controversia base de la acción impetrada debe ser dirimida por la jurisdicción contencioso administrativa de conformidad con lo reglamentado en el art. 104 de la ley 1437 de 2011. Por tanto, el **Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá**,

RESUELVE:

Primero. Rechazar por falta de competencia en razón de la jurisdicción, la demanda aquí presentada por UNIMAQ S.A., contra el Banco Agrario de Colombia S.A.

Segundo. Por secretaría, remítase este expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los Jueces Administrativos de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY 23/11/2020 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 104

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaría